

de enero de 2000 las retribuciones del colectivo integrante de la Policía Local a la legislación vigente, conforme al cuadro de retribuciones detallado individualmente que se transcribe a continuación, y hasta tanto se proceda al desarrollo reglamentario de la mencionada Ley Regional conforme establece su Disposición Final Primera:

Puesto de trabajo	Grupo	Sueldo base	Nivel C.D.	C. destino	C. especif.
Sargento Policía	B	134.120	16	50.115	61.810
Cabo Policía	C	99.977	11	34.033	62.840
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
Guardia Policía	C	99.977	11	34.033	46.736
TOTALES		1.633.775		560.610	778.954

Mula, 29 de marzo de 2000.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Totana

4388 Reglamento de participación ciudadana.

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Totana, como órgano soberano donde se hallan representados los intereses de la mujeres y los hombres de nuestro pueblo, siendo consciente que sólo a través del pleno desarrollo de la democracia se pueden conseguir los objetivos de la Justicia, Igualdad y Solidaridad, principios indispensables para elevar el bienestar y la calidad de vida de las personas que componen el cuerpo social de este Municipio; considera imprescindible dotarse de los instrumentos y cauces necesarios para hacer partícipes de la gestión política y del gobierno municipal a las ciudadanas y ciudadanos de Totana, haciendo realidad la máxima de que en un sistema democrático el poder reside en el pueblo, entendido como expresión de la voluntad colectiva de una sociedad avanzada capaz de construir su futuro por sí misma.

Fruto de esta convicción es la redacción del Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo articulado a continuación se expone.

JOSÉ COSTA HERNÁNDEZ
Concejal de Participación Ciudadana

TÍTULO I

Objeto, marco jurídico y ámbito

Artículo 1º.

Este Reglamento tiene por objeto asegurar la participación de los ciudadanos en el Gobierno Municipal de Totana, cuyo fundamento es proteger los derechos individuales y colectivos de todas las personas que viven en nuestra ciudad.

Artículo 2º.

Las fuentes legales en que se inspira el presente Reglamento son:

- La Constitución Española
- La Ley de bases de Régimen Local
- El Reglamento Orgánico de Funcionamiento
- Los demás cuerpos jurídicos en cuanto sean de aplicación

Artículo 3º.

Este Reglamento abarca todo el ámbito territorial del Municipio de Totana.

TÍTULO II

Órganos de participación ciudadana

Capítulo I

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 4º.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana será el órgano al que corresponda coordinar y encauzar las relaciones entre las asociaciones y entidades ciudadanas y la corporación municipal.

Artículo 5º.

La estructura, la composición, las competencias, las funciones y el régimen interno del Consejo se remiten a la aprobación del Reglamento específico del mismo.

Capítulo II

El Defensor del Vecino

Artículo 6º.

El Defensor del Vecino será elegido por la mayoría cualificada de 2/3 de los miembros de la corporación municipal, de entre los vecinos de Totana con la capacidad necesaria para desempeñar las funciones que emanan del cargo, no pudiendo ser removido de su puesto en tanto dure el mandato de la corporación que lo nombró, permaneciendo en el mismo de forma interina hasta tanto sea nombrado su sucesor por la siguiente corporación.

Podrá ser removido de su cargo en aquellos supuestos que determinen tal circunstancia para el Defensor del Pueblo.

Artículo 7º.

Si pasados tres meses y, habiendo resultado infructuosos los intentos por alcanzar la mayoría antes citada, la designación se efectuara con el voto favorable de la mitad más uno de los componentes del pleno municipal.

Artículo 8°.

La intervención del Defensor del Vecino se producirá siempre a instancia de parte, teniendo legitimación para ello todos los ciudadanos de Totana, mayores de edad o menores o incapacitados acompañados por su representante legal, que entiendan que se hayan visto perjudicados por alguna actuación municipal una vez agotado el procedimiento oportuno.

El Defensor del Vecino podrá participar en los Plenos siempre que los considere oportuno para la defensa de los intereses de los vecinos.

Artículo 9°.

La figura del Defensor del Vecino será totalmente independiente y autónoma de los grupos políticos, económicos o de otra índole, manteniendo dicha independencia en el ejercicio de sus actuaciones.

Artículo 10°.

Se creará la Oficina del Defensor del Vecino a la cual se dotará de los recursos humanos y materiales precisos para el cumplimiento de su función.

Artículo 11°.

Anualmente el Defensor del Vecino elaborará un informe que remitirá al Ayuntamiento del que se dará la debida publicidad y en el que se evaluarán las quejas de los vecinos, el grado de solución de las mismas y las sugerencias y recomendaciones a la administración municipal para que mejore la calidad y el funcionamiento de los servicios municipales.

Capítulo III

El Registro de Entidades y Asociaciones

Artículo 12°.

La finalidad del Registro de Entidades y Asociaciones es permitir al Ayuntamiento el conocimiento de las asociaciones y colectivos de Totana.

Artículo 13°.

Podrán solicitar su inclusión en el Registro todos los colectivos y entidades, sin ánimo de lucro, cuyo ámbito de actuación se desenvuelva en el término municipal de Totana.

Artículo 14°.

El Registro será público.

Artículo 15°.

La documentación requerida para solicitar la inscripción en el Registro será la siguiente:

- a) Estatutos de la Entidad o Asociación.
- b) Datos de identificación personal de los miembros de la Junta Directiva o de los responsables en nuestro municipio de las asociaciones de ámbito superior al local con implantación en Totana.
- c) Domicilio o sede social.
- d) Acreditación del número de socios.

Artículo 16°.

La Comisión de Gobierno, en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud,

procederá a ordenar la inscripción, notificándolo inmediatamente. La negativa a la inscripción habrá de ser acordada mediante resolución motivada.

Artículo 17°.

En ningún caso se procederá a la inscripción de entidades o asociaciones que fomenten de una u otra forma la xenofobia, el racismo o cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, creencia o condición.

Artículo 18°.

Las entidades o asociaciones correctamente inscritas en el Registro gozarán de los beneficios, ayudas y subvenciones municipales, así como participar en los foros e instituciones municipales.

TÍTULO III

FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo I

Participación en los órganos e instituciones municipales

Artículo 19°.

Las asociaciones o entidades, debidamente registradas, tendrá derecho a:

a) Conocer, el orden del día de los plenos municipales, información que irá acompañada de una citación de carácter genérico para todas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, aportando información complementaria a aquellas cuyos temas sean de interés con la misma antelación que a los grupos políticos representados en el Ayuntamiento.

b) Realizar alegaciones o propuestas a los puntos incluidos en el orden del día. Las mismas, siempre que sean de una relevancia significativa para el punto a tratar, serán leídas o expuestas "in voce" antes de pasar al debate y votación del mencionado punto. Para tal efecto, se presentarán por escrito con una antelación de 24 horas, a la celebración del Pleno, siempre que este sea ordinario. En caso de Pleno Extraordinario, bastará que antes del comienzo del Pleno haya sido puesto en conocimiento del Alcalde de forma verbal o por escrito su intención de participar

c) El Alcalde-Presidente concederá la palabra al representante de la Asociación o Entidad para que explique de forma somera y clara su pretensión al respecto, como paso previo al debate y votación del mencionado punto.

d) Participar en el control de la gestión municipal a través del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.

e) Recibir certificaciones de cuantos acuerdos hayan adoptado los órganos municipales, sin más excepción que aquellos casos prescritos por la Ley.

f) Estar representados, con voz pero sin voto, en todos los patronatos y organismos municipales.

g) Participar, con voz y voto, en el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en la forma prevista por su Reglamento Interno.

Artículo 20°.

Todos los vecinos de Totana que, lo hayan solicitado por escrito con una antelación de quince días a la celebración del

pleno, dirigiéndose al Alcalde o al Defensor del Vecino, podrán, una vez finalizados los puntos tratados en el orden del día, efectuar los ruegos y preguntas que consideren oportunos a los distintos miembros de la corporación, de forma personal o representado por el Defensor del Vecino. Los ruegos y preguntas se deberán efectuar con el necesario decoro y respeto y habrán de versar sobre temas de competencia municipal.

Capítulo II

El referéndum y la consulta ciudadana

Artículo 21°.

El Ayuntamiento podrá consultar la opinión de los ciudadanos de Totana en materia de su competencia a través del Referéndum y la Consulta Ciudadana; los mismos deberán respetar los siguientes derechos y garantías:

- a) El derecho de todo ciudadano, empadronado en el censo municipal y mayor de 18 años, a ser consultado.
- b) La garantía de que la consulta manifieste de manera comprensible y diáfana las posibles soluciones alternativas con la máxima y plural información.

Artículo 22°.

Es competencia del Ayuntamiento la tramitación oportuna para la celebración del Referéndum o la consulta ciudadana.

Artículo 23°.

El Referéndum o la Consulta Ciudadana también podrá llevarse a cabo por la iniciativa de los vecinos de Totana a través de la consecución, como mínimo de tres mil firmas, las cuales serán autenticadas y verificadas, según determine la ley, con el fin de evitar cualquier manipulación.

Artículo 24°.

El resultado del Referéndum o la Consulta Ciudadana será orientativo y no vinculante para el Gobierno Municipal, no pudiendo versar sobre las finanzas municipales ni sobre aquellos temas que excedan la competencia municipal.

CAPÍTULO III

EL DERECHO DE PETICIÓN.

Artículo 25°.

Este derecho se ejercerá conforme a lo establecido por las Leyes generales que regulan la materia.

Artículo 26°.

El derecho de petición podrá llevarse a la practica de manera individual o colectiva.

Artículo 27°.

Toda petición efectuada al Ayuntamiento deberá ser resuelta en el plazo máximo de dos meses, o atendiendo a lo establecido por las leyes.

Totana, 3 de abril de 2000.—El Alcalde, Alfonso Martínez Baños.

Totana

4387 Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de noviembre de 1999 acordó aprobar inicialmente el Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana, habiendo transcurrido el plazo para presentar reclamaciones o sugerencias sin que se haya presentado alguna, se entiende definitivamente aprobado el citado Reglamento, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, FUNDAMENTACIÓN, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se constituye como órgano de promoción de la participación de los vecinos del municipio de Totana.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se crea como órgano de participación en la planificación, organización y evaluación relativas a las áreas de gestión del Ayuntamiento de Totana.

Artículo 3.- El ámbito de actuación del Consejo será el término municipal de Totana.

Artículo 4.- La sede del Consejo Municipal de Participación Ciudadana radicará en el Excelentísimo Ayuntamiento de Totana.

Artículo 5.- Constituyen los objetivos de su actividad los siguientes:

- a) Facilitar y promover la participación de los ciudadanos en las distintas áreas de gestión del Ayuntamiento de Totana.
- b) Impulsar cauces de participación que conduzcan a una mayor implicación de los ciudadanos en la vida municipal.
- c) Planificar y realizar todas aquellas acciones que puedan servir como promoción de la participación de los ciudadanos.
- d) Evaluar todas aquellas acciones que les son propias y las desarrolladas por el Ayuntamiento en sus distintas áreas.
- e) Elevar propuestas al órgano oportuno del Ayuntamiento o de la administración autonómica.
- f) Potenciar el asociacionismo como instrumento de participación.

CAPÍTULO II ÓRGANOS Y FUNCIONES

Artículo 6.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará compuesto por:

- a) La Asamblea General.
- b) La Comisión Permanente.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.
- e) El Secretario.

Artículo 7.- De la Asamblea General. Es el órgano superior del Consejo y estará integrado por: